



Resolución N° 243 /2015, 12 4 MAR 2015 emitido por el Teniente Alcalde.

Asunto: Expediente instruido por el Alcalde, en relación a la contratación del servicio de redacción del proyecto técnico denominado "Sustitución del forjado del depósito de Tajao".

Nº Expediente: 1M/2015

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 20 de marzo de 2015, el Alcalde emite providencia de inicio, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 22 del mismo texto legal, donde recoge la necesidad de contratar el servicio de redacción del proyecto "Sustitución del forjado del depósito de Tajao", debido al mal estado en que se encuentra, y propone la contratación de la empresa Cívica Ingenieros S.L., provista de CIF B-38516027, por importe de ocho mil quinientos sesenta euros (8.560,00 €), IGIC incluido.

Segundo.- Consta reserva de crédito de fecha 10 de febrero de 2015 (RC 2.15.0.00026) por importe de ocho mil quinientos sesenta euros (8.560,00 €), IGIC incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1610.22706, del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Consta en el expediente, respecto a la empresa Cívica Ingenieros S.L.; Escritura de Constitución, DNI de su representante, Humberto Hernández Martín; alta en el Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto; declaración responsable de que no concurre en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como certificaciones expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Con fecha 19 de marzo de 2015, el Tesorero municipal emite informe, de que la empresa Cívica Ingenieros S.L., está al corriente de sus obligaciones tributarias y cualquier otro concepto, con este Ayuntamiento y no tener deudas en vía ejecutiva en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a la fecha del informe.

Quinto.- Con fecha 23 de marzo de 2015, se emite informe jurídico por la técnico de contratación, favorable a la adjudicación del contrato a la empresa Cívica Ingenieros SL.

Fundamentos de Derecho

Primero.- A tenor del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE
ALCALDIA

"Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son las prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II".

Segundo.- La cuantía de la presente contratación es inferior a dieciocho mil euros (18.000 €), por lo que se califica como contrato administrativo de carácter menor, de conformidad con los artículos 111 del TRLCSP, que establece:

- 1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
- 2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

Y con el art. 138.3 del mismo texto legal, que dice:

"...3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal..."

Tercero.- De conformidad con el artículo 23.3 del TRLCSP, *"los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga"*.

Cuarto.- De conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Alcalde ostenta la condición de órgano de contratación, si bien por resolución N° 576/2012 de 7 de mayo hizo expresa delegación al Teniente Alcalde.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho/consideraciones expuestas en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

Primero.- Adjudicar el contrato menor para realizar el servicio de redacción del proyecto técnico denominado "Sustitución del forjado del depósito de Tajao" a la empresa Cívica Ingenieros S.L., provista de CIF B-38516027, por importe de ocho mil euros (8.000€) al que será de aplicación la cantidad de quinientos sesenta euros (560€) en concepto de IGIC.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de ocho mil euros (8.000€) al que será de aplicación la cantidad quinientos sesenta euros (560€) en concepto de IGIC, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1610.22706 del vigente presupuesto



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE
ALCALDIA

municipal, de acuerdo a la reserva de crédito de fecha 10 de febrero de 2015 (RC 2.15.0.00026).

Para el abono, la empresa deberá presentar en este Ayuntamiento la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, que deberá ser conformada por los servicios técnicos y la concejalía correspondiente, que supervisará su ejecución.

Previo al abono de la factura, Intervención de Fondos Municipal, de acuerdo al artículo 222 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá solicitar la acreditación de que la empresa recoge en su objeto social, las prestaciones a que se refiere el presente contrato, por lo que está habilitada para su ejecución, de conformidad con los artículos 57 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del mismo texto legal, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tercero.- Notificar esta resolución al adjudicatario y a Intervención de Fondos Municipal.

Lo resuelve, manda y firma el Sr. Teniente Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico, a **12 4 MAR 2015**



El Teniente Alcalde
(P.D. Decreto N° 576/2012, de 7 de mayo)

Álvaro Arbelo González

Doy fe de su autenticidad
El Secretario Accidental
(PD218/2015, 18 de marzo)

Dámaso Amaral Delgado

